



60



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NO. SGPARN.014.02.01.01.060/24
BITÁCORA 14/MP-0150/10/23**

Guadalajara, Jalisco, a 26 de enero de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **“Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo “El Taray”, en el municipio de Zapopan, Jalisco.**

CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.

[Redacted]

CORREO: [Redacted]

*Recibi Original
Silliana Aranzazu
Asellar Gayon
19/Feb/24
9:55.*

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocado, la empresa **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal por su propio derecho es el C. [Redacted] sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado **“Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albaterra, en el cauce federal denominado Arroyo “el Taray”**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) denominada **"Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, a realizarse en el municipio de Zapopan en el estado de Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por el C. [REDACTED] que se denominará el **PROMOVENTE** y,

RESULTANDO

- I. Que el día 09 de octubre del 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado **"Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2023UD093**, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas U.T.M.		
Vértic	X	Y
1	660,567.011	2,306,461.229
2	660,567.386	2,306,456.479
3	660,561.460	2,306,438.277
4	660,561.303	2,306,433.389
5	660,566.185	2,306,429.645
6	660,570.092	2,306,426.794
7	660,574.740	2,306,423.580
8	660,575.225	2,306,424.494
9	660,574.636	2,306,435.293
10	660,578.487	2,306,445.711
11	660,579.151	2,306,451.180
12	660,574.555	2,306,454.801
13	660,572.394	2,306,456.579

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que



establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de octubre de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 00/44 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 05 al 11 de octubre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGEEPA la secretaría mediante el oficio número SGPARN.014.02.01.01.431/23, de fecha 08 de noviembre del 2023 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 28 de noviembre del 2023.
- V. Que con fecha del 13 de diciembre del 2023, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado **"Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, con número de ingreso 14DEP-03231/2312.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 03 de mayo de 2023; los artículos 1°, 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la construcción de una alcantarilla en Zonas Federales tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5° apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.



Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.431/23 de fecha 08 de noviembre del 2023 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO** estableciéndole un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de dicho oficio.
- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificados al interesado con fecha 28 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 13 de diciembre del 2023 y número de documento 14DEP-03231/2312, fue ingresado en esta Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 8 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DEL SUELO.

III.3 Planes O Programas De Desarrollo Urbano

El **PROMOVENTE** no realiza la vinculación con el PPDU del municipio de Zapopan, por lo que deberá de realizar la correcta vinculación, con el instrumento jurídico.

El **PROMOVENTE** describe y ubica su proyecto dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) de Zapopan 2016, sin embargo, **no cumple con el presente requerimiento, ya que no se basa en el PPDU Distrito Urbano 10 Copala más reciente, publicado en el 2023, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.**



Ley de Aguas Nacionales

El **PROMOVENTE** deberá de solicitar la demarcación del cauce Arroyo "El Taray" donde se localiza el proyecto a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; asimismo deberán de sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Si bien presenta la demarcación federal del arroyo el Taray, **no presenta la manera de cómo se ajustará a las disposiciones generales y normas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.**

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV.3 Delimitación Del Sistema Ambiental

El **PROMOVENTE** deberá de presentar y actualizar los mapas cartográficos con la delimitación del AI así como del Sistema Ambiental (SA). De igual manera deberá presentar en formato digital (SHP, KML, DWG), los archivos vectoriales correspondientes a cada uno de los polígonos antes mencionados, los cuales deberán estar georreferenciados con DATUM WGS 84 UTM 13.

El PROMOVENTE no presenta los mapas cartográficos donde delimite el Sistema Ambiental, así mismo, omite adjuntar los datos digitales vectoriales del Sistema Ambiental. Por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.4.1.1 Medio Abiótico

El **PROMOVENTE** deberá de explicar de cual estación climatológica tomo los datos para la caracterizar el medio biótico, en conjunto habrá de presentar una gráfica con los registros mensuales que recopilan los datos de medición de las diferentes variables que influyen en los fenómenos atmosféricos y el clima. Del mismo modo deberá de citar la información de los registros que consulto.

Si bien el **PROMOVENTE**, toma los datos de la estación meteorológica más cercana al **PROYECTO**, (14169 Zapopan) para el análisis climatológico, **este presenta registros desactualizadas (1951-2010), debido a que esta estación cuenta con registros climatológicos del periodo 1991-2020, comprometiendo la veracidad del análisis climático, lo que implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

Aunado a esto el **PROMOVENTE** no indica los fenómenos meteorológicos (inundaciones, sequias, etc.) que puedan llegar a afectar al proyecto, así como los intemperismos que se registren en su proyecto.

El PROMOVENTE, no presenta los intemperismos, (lluvias, granizadas, sequias etc...), de igual manera tampoco presenta los fenómenos meteorológicos registrados en el Área del Proyecto. Por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.4.1.2 Medio Biótico

Realizar un análisis partiendo de la identificación de las especies y de los principales procesos biológicos de sus comunidades o de sus poblaciones, determinar y analizar la calidad ambiental del SA, y de los predios donde incidirá el proyecto, empleando indicadores que permitan corroborar los resultados del análisis y dar un seguimiento ambiental al proyecto.



El PROMOVENTE omitió la información requerida, debido a que no realiza el análisis partiendo de la identificación de las especies y de los principales procesos biológicos de las comunidades o de sus poblaciones, del mismo modo no realiza la determinación y analiza de calidad ambiental del SA, y de los predios donde incidirá el proyecto, así mismo omite los indicadores que permitan corroborar los resultados del análisis y dar un seguimiento ambiental al proyecto, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Se deben definir con claridad cuáles fueron los métodos y técnicas utilizadas para la caracterización requerida, tanto para el levantamiento de la información como para la selección de dichas especies o indicadores.

El PROMOVENTE no desarrollo la información requerida, omitiendo los métodos y técnicas utilizadas para la caracterización, tanto para el levantamiento de la información como para la selección de dichas especies, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Es relevante caracterizar la condición actual de los componentes bióticos del o los ecosistemas y los procesos ecológicos asociados a los mismos, de manera que se construya una "línea cero" del estado de conservación o integridad funcional. El levantamiento de la información debe hacerse, primero a partir de la recopilación de bibliografía reciente, complementada con registros levantados en el campo, basados en metodologías de muestreo de eficacia reconocida en la literatura especializada. De identificarse especies con algún régimen de protección derivado de la normatividad nacional (NOM-059-SEMARNAT-2010) o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, etc.); incluir una descripción con la técnica o metodología empleada y memorias de cálculo (de ser el caso) para reforzar y justificar la información presentada.

El PROMOVENTE omitió la información requerida, al no presentar la caracterización actual de los componentes bióticos del o los ecosistemas y los procesos ecológicos asociados, aunado a esto no incluye una descripción de las técnica o metodología empleada, así como memorias de cálculo, careciendo de una caracterización actual de los componentes que del ecosistema presente en el área del proyecto y sus alrededores, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

*El **PROMOVENTE** no presenta listados de especies de flora potenciales los cuales pudieran encontrarse en el área del proyecto (AP), es importante mencionar que dichos listado son especies que por sus características biogeográficas pudieran localizarse en el sitio del **PROYECTO**, por lo que deberá presentar los listados de la flora registrada en campo tanto para el AP como para el SA, los cuales deberán presentar sus respectivos índices de diversidad correspondientes. Aunado a esto se requiere la descripción de la metodología utilizada, así como la ubicación georreferenciada con coordenadas UTM de los sitios de muestreo de las especies registradas, las cuales deberán plasmarse en un plano cartográfico. Del mismo modo deberá presentar evidencia fotográfica de las especies encontradas en campo y del personal técnico realizando los trabajos, lo anterior deberá estar acompañada de una tabla con información del individuo vegetal que contenga: nombre común, científico altura, diámetro altura de pecho (DAP), estado fitosanitario ubicación, etc.*

*Si bien realiza una caracterización de individuos arbóreos en el Área de Influencia (AI) **omitió las especies arbustivas y herbáceas**, del mismo modo **excluye los índices de diversidad solicitados**, incumpliendo con el presente requerimiento debido a que carece de información, aunado a que menciona especies arbóreas, cuya distribución es restringida para México (*Fagus sylvatica*), asimismo no identifica las especies de encinos (*Quercus*) muestreados en el Área de influencia; focalizando los muestreos de flora en un radio de 100 m², omitiendo muestreos de vegetación para el SA. Aunado a lo anterior no presenta los listados potenciales*



para el AP como para SA, sumado a que no ostenta evidencia fotográfica de los individuos de flora registrados en campo, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Fauna

El **PROMOVENTE** debe de realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y/o acuáticas que describan el tipo de fauna y su distribución en la región, determinando el grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando. Detectar y delimitar geográficamente las posibles áreas de anidación, de crianza o de alimentación en el AP y en el SA; asimismo, determinar si el SA registra algunos puntos de paso en rutas migratorias que el **PROYECTO** pudiese afectar. Un rubro importante en este apartado es la identificación de hábitats faunísticos, que estén ocupados o que pudieran ocuparse y que pudieran ser afectados de manera significativa por el desarrollo del proyecto.

El **PROMOVENTE** incluye listados de especies que se reportan para el Área del Proyecto y alrededores, mismas que presentan omisiones y errores, uno al no realiza diferencia entre el Área del Proyecto y Sistema Ambiental, y errores, al enlistar especies con distribución restringida para México, señalando para el grupo de los reptiles la lagartija *Liolaemus* sp. especie con distribución en Sudamérica, asimismo, en cuanto al grupo de los mamífero enlista a el zorro *Vulpes vulpes* el cual es una especie con distribución reportada para Norteamérica y Europa, por lo que la falta de la información y los errores en el texto señalado implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

El **PROMOVENTE** describe "el listado actual de fauna incluye 106 especies de animales como el venado cola blanca, el puma, el lince, el coyote, el zorro gris, el tejón, la liebre y el mapache, 137 especies de aves tanto migratorias como residentes y se puede observar halcones, águilas, garzas, tordos, codornices, correcaminos, pájaros carpinteros y muchos más...". No hace referencia si las especies mencionadas se registraron para el AP, el SA o son especies potenciales del área, por consiguiente deberá de aclarar de donde procede esa información, asimismo presentar los listados de las especies señaladas por grupo taxonómico donde incluya: grado de endémicas y de ser el caso la categoría de riesgo en el que se encuentren según la NOM-059.

El **PROMOVENTE** no se apega al presente requerimiento, puesto que no presenta los listados de las especies señaladas por grupo taxonómico donde incluya: grado de endémicas y de ser el caso la categoría de riesgo en el que se encuentren según la NOM-059. por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

El **PROMOVENTE** deberá de presentar la metodología de utilizada para el muestreo de cada grupo taxonómico (ave, mamíferos, anfibios y reptiles), así como el listado de fauna registrada para el SA como para el AP, realizando los índices de diversidad correspondientes. Aunado a esto habrá de presentar evidencia fotográfica de los muestreos como delas especies registradas, del mismo modo presentar las coordenadas UTM de los sitios de muestreo.

El **PROMOVENTE** no desarrolla la información requerida, al no presentar la metodología utilizada para el muestreo de cada grupo taxonómico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), asimismo no presenta el listado de fauna registrada para el SA, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

V.2 Caracterización de impactos

El **PROMOVENTE** deberá de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los impactos ambientales del proyecto, en donde se describa por medio de una tabla tipo Leopold o la metodología que considere, la



magnitud impactos ambientales generados por el proyecto, donde indique el factor ambiental que por las obras y actividades del proyecto podría afectar al ambiente. Posteriormente deberá realizar una descripción detallada de los impactos ambientales que identifico, en las distintas etapas del proyecto (preparación, construcción y abandono). Deberá mencionar la metodología utilizada, para dicho análisis.

Si bien el **PROMOVENTE** presenta una tabla tipo cribado donde indica la magnitud de impactos generados por el proyecto, **no desarrolla una descripción detallada de los impactos ambientales que identifico en las distintas etapas del proyecto (preparación, construcción y abandono). Aunado a lo anterior el PROMOVENTE no realiza un análisis de la suma total de las interacciones, de los impactos tanto positivos como negativos que se presentan el proyecto, con la cual pueda realizar una conclusión razonada y sustentada que justifique:**

1. Cuáles son los impactos relevantes que el proyecto puede ocasionar.
2. Cuáles son los impactos residuales y la relevancia de los mismos.
3. Las razones que justifican porqué considera que los impactos relevantes son aceptables, en términos de que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga del o los ecosistemas.

La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Conclusiones

Asimismo, al realizar la conclusión, el **PROMOVENTE** deberá señalar la predicción, evaluación y descripción de los impactos ambientales (bióticos y abióticos) ocasionados por el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto que incrementen los efectos del cambio climático sobre recursos naturales en la zona de ubicación del proyecto.

Del mismo modo deberá de realizar un análisis razonado donde identifique:

1.-Cuales son los impactos relevantes o significativos que el proyecto puede ocasionar, ya sea de forma independiente o derivado de un efecto acumulativo con otros que ya están ocurriendo en el SA (bióticos y abióticos).

2.- Las razones que justifican porqué considera que los impactos relevantes son aceptables, en términos de que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga del o los ecosistemas.

Realiza una conclusión muy superficial sobre los impactos positivos o negativos que puede ocasionar la construcción del proyectos, **en este sentido al realizar el análisis de los impactos ambientales, se requiere de cada una de las acciones que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, considerando como primer aspecto la "magnitud" del impacto sobre sectores específicos del medio ambiente; el segundo aspecto a considerar es la "importancia" de las acciones propuestas sobre las características y condiciones ambientales específicas. Considerando que la magnitud del impacto puede ser evaluada en base a las actividades del proyecto; asimismo los valores numéricos de magnitud (cuantitativos) e importancia (cualitativos) reflejan un estimado de los impactos de cada acción. Aunado a lo anterior el PROMOVENTE no realiza un análisis donde indique cuales son los impactos relevantes o significativos que el proyecto puede ocasionar, ya sea de forma independiente o derivado de un efecto acumulativo con otros que ya están ocurriendo en el SA (bióticos y abióticos), asimismo omite las razones que justifican porqué considera que los impactos relevantes son aceptables, en términos de que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga del o los ecosistemas. Por lo que la falta de la información anterior implica que no fue**



desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción V del REIA.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Se deberá asegurar una identificación precisa, objetiva y viable de las diferentes medidas correctivas o de mitigación de los impactos ambientales, que deriven de la ejecución del proyecto; habrá de realizar un análisis de las medidas de mitigación y compensación respecto al componente biótico flora que existe en el área del proyecto y en el sistema ambiental el cual se pueda ver afectado por las actividades del proyecto a realizar.

Si bien el **PROMOVENTE** presenta medidas de mitigación para los distintos componentes tanto bióticos como abióticos, **excluye, las medidas de mitigación o compensación para el componente flora como se le señala en el presente requerimiento, el cual no realiza un análisis de las medidas de mitigación y compensación respecto al componente biótico flora que existe en el área del proyecto y en el sistema ambiental, careciendo de información requerida, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.**

VI.2 Programa De Vigilancia Ambiental

*El **PROMOVENTE** deberá de presentar un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental, contenidas en el estudio de impacto ambiental. Para garantizar el cumplimiento de los principios ambientales y de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impacto ambiental propuestas para el proyecto.*

Aunado a lo anterior el programa debe estructurarse de lo general a lo particular, indicando el objetivo general y las Líneas estratégicas (agrupación de los impactos potenciales). Las medidas y acciones de mitigación deben ordenarse por estrategia e indicar el impacto potencial y las medidas adoptadas en cada una de las estas (preparación, operación y abandono).

Si bien el **PROMOVENTE** presenta un programa de vigilancia ambiental para garantice el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contenidas en el estudio de impacto ambiental, **no obstante omite la presencia del programa de reforestación como medida de compensación, el cual señala en el capítulo cuatro de la información complementaria. Asimismo, las medidas y acciones de mitigación que describe el PROMOVENTE no indica en qué etapa se ejecutaran cada una de estas (preparación, operación y abandono) como se le solicita el presente requerimiento, presentando información inconclusa de lo requerido, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.**

VI.4 Información Necesaria Para la Fijación de Montos de Fianzas

*El **PROMOVENTE** presenta información inconclusa, debido a que omite componentes bióticos de gran importancia como son la flora y la fauna, los cuales no los contempla en sus medidas por atender ya que no cuenta con un plan de manejo para el monitoreo y reubicación de fauna silvestre debido que el proyecto se encuentra cercano a una ANP. Del mismo modo en capítulos anteriores menciona una reforestación la cual no hace referencia al programa así como sus particularidades por lo que deberá presentar las áreas a reforestar, número de individuos, especies propuestas y ubicación.*

El PROMOVENTE en el presente requerimiento, ostenta la misma información que en la MIA-P, información insuficiente debido a que excluye componentes bióticos de gran importancia como son la flora y la fauna por lo cual no subsana la información del presente requerimiento; excluyendo componentes bióticos de gran importancia como son la flora y la fauna, los cuales no los contempla en sus medidas por atender ya que no cuenta con un plan de manejo para el



monitoreo y reubicación de fauna silvestre debido que el proyecto se encuentra cercano a una ANP, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d), del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

Con forme a lo anterior, el **PROMOVENTE** cumple con tal obligación, presentado el extracto en periódico denominado El Sol de México, el cual es un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, mencionado en el aludido artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual incluye la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del **PROYECTO**;

Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.

- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

La Empresa Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. tiene proyectado realizar la construcción de una alcantarilla que a su vez funcionará como cruce vehicular sobre el arroyo "El Taray" para acceso al Fraccionamiento Residencial "Albaterra"; cabe señalar que la alcantarilla manejará un flujo adecuado y suficiente del cuerpo de agua, teniendo una ocupación de Zona Federal de 381.912 m². La alcantarilla para el cruce vehicular se ubicará sobre el Arroyo "El Taray", dentro del Fraccionamiento Residencial "Albaterra", al sur del mismo, para dar continuidad a la vialidad Boulevard El Taray, en la Localidad de Copalita, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. La alcantarilla estará diseñada con el fin de no modificar el funcionamiento hidráulico que actualmente tiene el cauce en la cuenca, con las siguientes características: caja rectangular de concreto, con dimensiones de 3.20 m. de ancho x 1.5 m. de alto x 39.0 m. de longitud, con capacidad suficiente para permitir fluir un gasto de 7.6 m³/s. Esta obra consistirá en una obra nueva que forma parte de la infraestructura de servicios del Fraccionamiento "Albaterra", ésta consiste en la construcción de una alcantarilla de sección rectangular que funcionará como cruce vehicular y peatonal, ésta permitirá el paso de una vialidad sobre el cuerpo de agua que conduce los escurrimientos pluviales durante la época de lluvia, mientras que durante la temporada de estiaje no cuenta con flujo. La estructura de la alcantarilla será de concreto $F^{\circ}=250 \text{ kg/cm}^2$ y Acero $F_y=4,200 \text{ Kg/cm}^2$, con paredes de 20 cm. de espesor.

Las obras de cruce que se pretende construir se realizará respetando las rasantes de arrastre hidráulico y la superficie natural del cauce, con el fin de no modificar el funcionamiento del cauce en la cuenca. Con la operación del proyecto se mejorará la movilidad dentro del Desarrollo Residencial, su adecuado diseño favorecerá la conducción de escurrimientos pluviales y con ello la seguridad hidráulica en la zona, con base a la naturaleza del proyecto se puede precisar que con la realización del mismo no incrementará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y



La alcantarilla para el cruce vehicular se ubicará sobre el Arroyo "El Taray", dentro del Fraccionamiento Residencial "Albatera", al sur del mismo, para dar continuidad a la vialidad Boulevard El Taray, en la Localidad de Copalita, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Las afectaciones al sistema ambiental por la operación de la alcantarilla, son indiscutiblemente de tipo adverso, pero de magnitud No Significativa. Esto es, por definición, ya que cualquier introducción de materiales distintos al natural y a las posibles alteraciones a las condiciones originales a un sistema, se interpretan como adversas. Sin embargo, considerando que el ambiente ha sido afectado, los efectos a priori se determinan en una hipótesis como No Significativos. Por otra parte, no existen elementos bióticos de relevancia, precisamente por la alteración previa a la que ha sido sujeto el ambiente en el sitio, razón por la cual impactos al cambio de uso de suelo, erosión y remoción de vegetación ya fueron ocasionados. En resumen, se puede asegurar que la única alteración sensible, se ubica en la instalación de la alcantarilla que fungirá también como cruce vehicular hacia el Fraccionamiento, sin embargo, cabe señalar que el efluente no se verá afectado en su calidad, buscando manejar un flujo suficiente y con ello evitar problemas de desbordamiento e inundación del cuerpo de agua.

Impactos Residuales: *El Cubrimiento del suelo natural por material (concreto) en una fracción del cuerpo de agua, evitando la infiltración de agua y crecimiento de flora en el área del talud del río, donde se realizará la misma.*

La erosión del suelo causada durante las actividades de Preparación del terreno y construcción de la obra por la utilización de concreto y el movimiento de tierras, ya que existirá un movimiento de partículas terreas por efecto eólicos y cambios en la humedad del suelo.

Medidas Preventivas: *Durante la transportación de los materiales o Insumos, se emplearán vehículos diseñados específicamente para contenerlos y transportarlos con seguridad. Las actividades de construcción se suspenderán bajo condiciones climáticas adversas como fuerte viento, granizadas, etc. Las maniobras constructivas se deberán realizar en horarios diurnos. Evitar el uso del fuego, como alternativa, para la eliminación de los residuos vegetales, de tipo doméstico y materiales de empaque.*

Medidas de Mitigación:

Esta medida consiste en la limpieza y desazolve del cuerpo de agua, al empezar la obra y otra durante la operación de la misma

Por lo anterior, se advierte que la publicación en el periódico no cumple en su totalidad con lo requerido por el Artículo 41 del Reglamento de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al omitir información correspondiente a los incisos **c)**, toda vez que no hizo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, por lo que el incumplimiento a este artículo resulta insubsanable ya que va en contravención a lo establecido en el artículo antes mencionado del Reglamento.

- 9 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.431/23** de fecha 08 de noviembre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P MIA-P "Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del Fraccionamiento Residencial Albatera, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, se concedió un **plazo de 30 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio ,no obstante el día **13 de diciembre del 2023**, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta insuficiente para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 y**



41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-
II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del fraccionamiento residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, en el municipio de Zapopan, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1°, 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; *esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del PROYECTO; y, en consecuencia,*

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **MIA-P "Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del fraccionamiento residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, en el municipio de Zapopan, Jalisco, promovido por el **C. CARLOS MARTÍN BECERRA MARTÍNEZ**, Representante Legal de **Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.431/23 de fecha 08 de noviembre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **MIA-P "Construcción de una alcantarilla para el cruce vehicular 5 (cruce no. 5) ubicado dentro del fraccionamiento residencial Albaterra, en el cauce federal denominado arroyo "El Taray"**, en el municipio de Zapopan, Jalisco del **PROYECTO** al **PEIA**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica al C. [REDACTED] Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl Rodríguez Rosales
LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/CCR/ERB/KDC*

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
 - Gobierno municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco
 - Archivo
 - Minutario